

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Unidad Técnica de Planeación como unidad técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG02/2010.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TECNICA DE PLANEACION COMO UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA.**

##### **Considerando**

1.- Que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.

2.- Que el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.

3.- Que el párrafo primero, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad son los principios rectores del ejercicio de esa función estatal.

4.- Que el párrafo primero del artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5.- Que según lo establecido por los incisos b) y x), párrafo primero del artículo 118, del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y fijar las políticas y los programas generales a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

6.- Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 127 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto presentar a la consideración del Presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.- Que en razón de lo dispuesto por el inciso o), párrafo primero del artículo 119 del propio código, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General someter a la consideración del órgano máximo de dirección, las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.

8.- Que, a su vez, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso l), párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el debido ejercicio de sus atribuciones legales, al Presidente del Consejo General le corresponde proponer al órgano máximo de dirección la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.

9.- Que el inciso p), párrafo primero del artículo 125 del código de la materia plantea que corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

10.- Que los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.

11.- Que en las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral para los años 2009 y 2010 quedó establecido como uno de sus objetivos estratégicos, el modernizar los sistemas administrativos y organizacionales que apoyen los procesos sustantivos del Instituto de manera más eficaz, eficiente y transparente.

12.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b), párrafo primero del artículo 122 del Código Electoral Federal, es atribución de la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

13.- Que el párrafo primero del artículo 123 del Código Federal Electoral establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

14.- Que de conformidad con lo establecido en los incisos e), o), y r), del párrafo primero del artículo 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General y; preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como las elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.

15.- Que en atención a los fines superiores del Instituto, establecidos en el primer párrafo del artículo 105 del Código Federal Electoral, es necesario contar con un enfoque integral de planeación que proporcione un marco referencial adecuado para evaluar continuamente la medida en qué se alcanzan esos fines.

16.- Que el perfeccionamiento permanente de la organización interna del Instituto, en busca de su mejor desarrollo institucional, no es tarea exclusiva de ninguna de las áreas ejecutivas o directivas del Instituto, sino el resultado del análisis y del estudio compartido en relación con el cumplimiento de las obligaciones legales y de los propósitos propios de la Institución.

17.- Que el Instituto Federal Electoral carece de una unidad administrativa de planeación que aporte una visión general, integral y de largo plazo, que aporte instrumentos a los órganos de dirección para la acción concertada y coherente del Instituto, para el logro de sus fines, en el marco de sus atribuciones legales.

18.- Que dicha carencia propicia la repetición múltiple de actividades, el uso desarticulado e ineficaz de recursos humanos y materiales, y el consecuente incremento en la complejidad de las tareas de coordinación, supervisión, y seguimiento.

19.- Que esta situación fue observada por la Auditoría Superior de la Federación en el documento denominado "*Auditoría de desempeño al proceso electoral federal 2005 – 2006*", en el que se sugirió la creación de una Unidad Técnica de Planeación, que permita el alineamiento de planes y programas institucionales. Con el cumplimiento de las atribuciones del Instituto establecidas en el Código de la materia.

20.- Que la Contraloría General del Instituto, asimismo, ha subrayado la carencia de un sistema integral de información debidamente alineado con la misión y objetivos institucionales en el ámbito administrativo, y que al término del proceso electoral, en el documento "*Diagnóstico preliminar de la situación administrativa del IFE*" sugirió, la creación de dicha Unidad de Planeación para permitir la coherencia de procesos y de información que facilite la toma de decisiones generales y congruentes con las políticas determinadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

21.- Que la incorporación de un enfoque integral de planeación aportaría claridad, en un horizonte más amplio, acerca de las líneas de desarrollo, lo que redundaría en una mayor certeza del actuar institucional, lo mismo a nivel central que a nivel de órganos desconcentrados.

22.- Que en virtud de que la estructura del Instituto se divide en central y órganos desconcentrados, compuestos éstos últimos por 32 juntas locales ejecutivas y 300 juntas distritales ejecutivas, se requiere de una instancia que posibilite un desarrollo ordenado y consistente entre las diferentes instancias y niveles.

23.- Que la oportuna toma de decisiones tiene como una de sus premisas fundamentales el disponer de información completa y confiable. La creación de una Unidad Técnica de Planeación, favorecería la construcción de un banco de datos, accesible a los integrantes del órgano superior de dirección y a sus mandos directivos, que almacenaría los datos sustantivos de la acción institucional.

24.- Que es necesaria la renovación y el ajuste de las estructuras y prácticas de la rendición de cuentas, en consonancia con las modificaciones constitucionales ocurridas en los años recientes, y aprobadas por el Congreso de la Unión.

**25.-** Que, por lo anterior, la creación de una Unidad Técnica de Planeación coadyuvará en la incorporación, en el diseño institucional, de las nuevas estructuras de rendición de cuentas y transparencia, abordadas con una visión del conjunto y una estrategia compartida por todas y cada una de las áreas y estructuras de la institución.

**26.-** Que resulta de primera importancia evaluar los procesos directivos, gerenciales y operativos con objeto de proponer su actualización y, en su caso, modernización, que redunde en un ejercicio racional y austero de los recursos públicos.

**27.-** Que en ese sentido, las propias tareas de planeación operativa, que actualmente se desarrollan en diversas áreas de la Institución, deben ser sujetas de evaluación para mejorar su eficacia y eficiencia, que atienda la integralidad y coherencia del quehacer y actuar institucional.

**28.-** Que la Dirección Ejecutiva de Administración, formuló un estudio sobre el impacto en la estructura de recursos humanos, financieros y materiales que tendría la creación de la Unidad Técnica de Planeación, y que se ciñe a los ordenamientos de austeridad y racionalidad aprobados por el Consejo General, los cuales se reflejan en el anexo administrativo que forma parte integral del presente acuerdo.

**29.-** Que en el presupuesto del Instituto para el ejercicio de 2009, aprobado en sesión del Consejo General el 22 de diciembre de 2008, se preveía la creación de tres posiciones: una del titular de unidad técnica y dos de dirección de área, por lo cual, la Unidad de Planeación no exige la creación de nuevas plazas para el presente ejercicio.

**30.-** Que la creación de la Unidad no implica la erogación de recursos adicionales, salvo la readscripción de una subdirección, pues mediante el reordenamiento de los mismos, se da cumplimiento al programa de austeridad institucional.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo primero del artículo 106; incisos b) y x) del párrafo primero del artículo 118; inciso o) del párrafo primero del artículo 119; inciso b) párrafo primero del artículo 122; párrafo primero del artículo 123; incisos e), o), p) y r) del párrafo primero del artículo 125; párrafo segundo del artículo 127; e incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 133; todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; e inciso l) párrafo segundo del artículo 16 de Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso z) párrafo primero del artículo 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se crea la Unidad Técnica de Planeación como unidad técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**Segundo.-** El titular de la Unidad Técnica de Planeación tendrá el nivel de Director de Unidad Técnica, y será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

**Tercero.-** La Unidad Técnica de Planeación tiene por objetivo general el articular el esfuerzo en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del Instituto, mediante la evaluación y actualización de sus procesos operativos, que propicien su desarrollo armónico con uso racional de recursos, tanto humanos como materiales, lo mismo en el nivel central como en sus órganos desconcentrados.

**Cuarto.-** La Unidad Técnica de Planeación tendrá las atribuciones que se indican a continuación:

- a) Diseñar y operar un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación que aporte una visión integral a la planeación operativa, y favorezca el uso racional de los recursos institucionales, en un marco de transparencia y rendición de cuentas; el cuál será sometido a la aprobación del Consejo General;
- b) Proponer a la Junta General Ejecutiva las medidas conducentes para la correcta alineación de los Planes y Programas Institucionales, para su presentación al Consejo General;
- c) Formular la propuesta de lineamientos y herramientas administrativas para elaborar los planes y programas institucionales, procurando su continua armonía con las disposiciones que al efecto se establezcan en la legislación y normatividad aplicable;
- d) Analizar los procesos institucionales y sus correspondientes flujos de información y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando la agregación de valor en cada una de sus etapas, y considerando los factores humano, cultural y tecnológico;

- e) Establecer coordinación permanente con todas las unidades administrativas del Instituto, tanto centrales como desconcentradas, para el desarrollo y operación del sistema de planeación institucional;
- f) Conocer de las modificaciones programáticas que presenten las unidades administrativas del Instituto para su registro y control, e informar al Secretario Ejecutivo cuando de la revisión correspondiente se afecte el presupuesto asignado al respectivo proyecto;
- g) Conocer de los informes que presenten las 332 juntas locales y distritales y formular las recomendaciones respectivas, informando al Secretario Ejecutivo de las desviaciones encontradas;
- h) Administrar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales, estableciendo al efecto una Base de Datos, para apoyar la toma oportuna de decisiones, y manteniendo actualizado el seguimiento de indicadores de gestión y de desempeño de la institución;
- i) Integrar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, los informes trimestrales, y en su caso de los anuales y específicos que se deban presentar al Consejo General;
- j) Ajustar las estructuras, los procedimientos y las prácticas del Instituto a la nueva exigencia de rendición de cuentas plasmada en los artículos 6, 73, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

**Quinto.-** El titular de la Unidad de Planeación, deberá cubrir los mismos requisitos previstos para los Directores Ejecutivos en el artículo 127, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Sexto.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Transitorios**

**Primero.-** Con base en los criterios de racionalidad y austeridad autorizados en el presupuesto para el ejercicio de 2010, se recomienda a la Junta General Ejecutiva que en la revisión que haga dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, confirme que la estructura, así como de los recursos materiales de que dispondrá la Unidad Técnica de Planeación para su funcionamiento, no incremente plazas ni recursos a la referida Unidad.

**Segundo.-** La Junta General Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, deberá incluir en las políticas y programas generales del Instituto para el año 2010 que se presentarán a la consideración y aprobación del Consejo General, las políticas específicas y líneas de acción correspondientes a la Unidad Técnica que se crea por virtud del presente Acuerdo, como parte de los programas de la Secretaría Ejecutiva.

**Tercero.-** El titular de la Unidad Técnica de Planeación que se crea en virtud de este Acuerdo, conocerá las propuestas que formule la Junta General Ejecutiva y emitirá las observaciones pertinentes ante el propio Órgano Colegiado, el que las evaluará en definitiva.

**Cuarto.-** Se crea una comisión temporal del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en términos de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se realicen las adecuaciones que se deriven de la creación de la citada Unidad Técnica, las que, una vez aprobadas por dicho órgano, deberán someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO EN LA ESTRUCTURA DE RECURSOS  
HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE TENDRIA LA CREACION DE  
LA UNIDAD TECNICA DE PLANEACION**

En atención a diversas observaciones realizadas por los Consejeros Electorales, a continuación se presenta de manera esquemática el estudio sobre el impacto en la estructura de recursos humanos, financieros y materiales que tendría la creación de la Unidad Técnica de Planeación.

Es de subrayarse que la estructura de la Unidad Técnica de Planeación no representa un aumento en relación al presupuesto del 2009 y que se trata de un esfuerzo que ha sido pospuesto a lo largo de varios ejercicios presupuestales.

**1. COSTO EN TERMINOS SALARIALES DE LA ESTRUCTURA.**

- Con relación a este punto, por lo que hace a la estructura de personal, desde el ejercicio presupuestal de 2008 se encuentran contempladas las plazas del titular de la unidad, y de dos directores de área, lo que significa que estas plazas no generarán costos adicionales en el presupuesto actual.
- Se considera la necesidad de contar con el apoyo de 6 líderes de proyectos, cuyas plazas derivarán del proceso de reestructura administrativa de las áreas, buscando aquellas cuyo trabajo se relaciona con la planeación institucional, con la finalidad de retomar y aprovechar los esfuerzos hechos en la materia, así como la experiencia del personal interno, por lo que no implica costo adicional.
- Se considera una plaza de Enlace Administrativo, que se tomará en los términos anteriores de la reestructura ocupacional en las áreas.
- Para el caso de apoyo secretarial y chofer, se tomarán plazas que deriven del proceso de reestructura administrativa, por lo que tampoco serán plazas de nueva creación.

DESCRIPCION	PLAZAS	OBSERVACION
<b>Director de Unidad Técnica</b>	1	Ya se encuentra contemplada en el presupuesto desde 2008, por lo que no implica costo adicional.
<b>Director de Area</b>	2	Ya se encuentran contempladas en el presupuesto desde 2008, por lo que no implica costo adicional.
<b>Líder de Proyecto</b>	6	Sin costo adicional pues se tomarán de la reestructuración en las áreas.
<b>Enlace Administrativo</b>	1	Como parte de la reestructura en las coordinaciones administrativas se tomará esta plaza, de la misma forma que se asignarán las plazas homólogas a Oficinas Centrales, por lo que no implica costo adicional.
<b>Secretaria de Director</b>	1	Sin costo adicional pues se tomarán de la reestructuración en las áreas.
<b>Chofer</b>	1	Sin costo adicional pues se tomarán de la reestructuración en las áreas.
<b>Secretaria de Director de Area</b>	2	Sin costo adicional pues se tomarán de la reestructuración en las áreas.
<b>Total</b>	14	
<b>Costo adicional anual</b>	\$0.0	

**2. COSTO POR RECURSOS MATERIALES.**

<b>Equipamiento básico</b>	<b>Total</b>
<b>Remodelación</b>	300,000.00
<b>Mobiliario y equipo de Oficina</b>	2,465,465.00
<b>Total</b>	<b>2,765,465.00</b>

<b>Gastos de Operación (papelería, cafetería, consumibles de cómputo, gasolina, alimentación, etc.)</b>	<b>402,073.00</b>
---	-------------------

**3. ESPACIO FISICO EN DONDE SE UBICARA.**

Edificio Zafiro, no implica costo adicional en renta.

**4. PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE PLANEACION.**

De acuerdo al clasificador por objeto del gasto, se afectan varias partidas dependiendo del tipo de gasto.

**5. CON RELACION A LA CREACION DE PLAZAS.**

No se creará ninguna plaza distinta a lo presupuestado para el ejercicio 2009.

**6. COSTO QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL INSTITUTO.**

<b>COSTO QUE REPRESENTA PARA EL INSTITUTO</b>		<b>MILLONES DE PESOS</b>
<b>Estructura ocupacional contemplada desde el presupuesto de 2009 (No implica costos adicionales al presupuesto 2010)</b>	3	4,843,563.00
<b>Estructura ocupacional tomada del proceso de reestructuración en las áreas (No implica costos adicionales al presupuesto de 2010)</b>	11	7,275,494.00
<b>Equipamiento básico</b>	-----	2,765,465.00
<b>Recursos para operación</b>	-----	402,073.00
<b>Total</b>		<b>15,286,595.00</b>

- Tomando como base el anteproyecto de presupuesto 2010, su estructura ocupacional tiene un rango comparativo entre Asuntos Internacionales (13.3 millones) y UTSID (16.8 millones). Es importante señalar que estas dos unidades son las que tienen el menor presupuesto.
- Si comparamos el presupuesto total, después de la Coordinación de Asuntos Internacionales (13.3 millones), sería la Unidad Técnica con menores recursos en el Instituto.
- Representaría el 0.3% del total del gasto de operación del Instituto para 2010.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG03/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.****ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su base V, párrafo décimo, instituye un órgano técnico del Consejo General que se encargará de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos. De igual forma, este precepto constitucional encomienda a la ley federal el establecimiento de las reglas del funcionamiento e integración de dicho órgano fiscalizador.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo transitorio Primero.
- III. Con las reformas antes mencionadas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG309/2008, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto del mismo año. De conformidad con su artículo Unico transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, se modificó, mediante acuerdo CG11/2009, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, se emitió el acuerdo CG438/2009, por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2010.
- VII. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión expidió el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, mediante el cual se aprobó la asignación presupuestal del Instituto Federal Electoral para ese ejercicio, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización de las elecciones federales, de conformidad con el artículo 41 base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión y en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal
3. Que el artículo 79, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que de conformidad con el artículo 41 Constitucional, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

4. Que el artículo 81, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para presentar el proyecto de Reglamento de la materia, así como los demás acuerdos ante el Consejo General para su aprobación.
5. Que de acuerdo con el artículo 82, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 69, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior, y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General.
6. Que el Consejo General es, entre otros, el órgano central del Instituto Federal Electoral y el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, numeral 1, inciso a) y 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que el artículo 118, inciso z) del código comicial señala que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expidió el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, mediante el cual se aprobó la asignación presupuestal para el Instituto Federal Electoral para el ejercicio Fiscal 2010, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de 2009.
9. Que con fundamento en el artículo 16 del decreto señalado en el considerando anterior, se establecen que los entes autónomos deberán implementar medidas, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales.
10. Que para efectos de tomar en cuenta y aplicar los acuerdos anteriormente mencionados en los considerandos que anteceden y dada la situación económica y financiera del país, se necesita la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio presupuestal autorizado al Instituto Federal Electoral.
11. Que sin duda es un mandato de la ciudadanía reducir el gasto administrativo para poderlo ceder o dedicarlo a actividades prioritarias, por lo que a través de esta medida el Instituto cumple con este objetivo; esto no quiere decir que se sacrifique la operación o la eficiencia de la Unidad, mejor aun con esta medida se actualiza el sistema organizacional de apoyo a los procesos fundamentales en materia de fiscalización.
12. Que se instrumentarán diversas medidas de austeridad y uso racional de los recursos presupuestarios para que el gasto destinado a la Unidad de Fiscalización se ejerza de forma más responsable y eficiente, a través de ajustes en recursos materiales y una estructura administrativa mejor articulada, con aras de optimizar el control de los recursos otorgados.
13. Que una vez analizadas y evaluadas las cargas de trabajo en las Direcciones de la Unidad de Fiscalización, se concluyó que es necesario hacer un esfuerzo de simplificar la estructura administrativa sin modificar el alcance de las atribuciones encomendadas.
14. Que con base en lo anterior se determina que de las cuatro Direcciones que actualmente conforman la Unidad de Fiscalización, resulta pertinente que dos de ellas se fusionen, es decir que la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos y la Dirección de Resoluciones Normatividad y Consultas, se integren en una sola denominada Dirección de Resoluciones y Normatividad.
15. Que con los cambios propuestos es posible que la Unidad de Fiscalización pueda elaborar y desarrollar sus tareas encomendadas tanto constitucionalmente como las legales, conformada por la Dirección General y dos Direcciones de área.
16. Que la estructura administrativa puede reducirse sin perder el control y seguimiento de las actividades, así como del cumplimiento de los objetivos, políticas y programas de trabajo correspondientes.
17. Que toda vez que las tareas de la Unidad de Fiscalización se realizan de manera centralizada y se cuenta con el apoyo y colaboración de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Federal Electoral, se propone eliminar la facultad de la Unidad para elaborar programas de desconcentración, quedando exclusivamente las atribuciones de modernización y simplificación.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos a) y t); 82, numeral 1, 106, numeral 1; 108, numeral 1, incisos a) y e); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

**SEGUNDO.** Se modifican los artículos 3, 4, 6, 8, 9 y se deroga el artículo 10 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se recorre la numeración para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

Disposiciones preliminares

##### **ARTICULO 1**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

##### **ARTICULO 2**

1. El presente Reglamento es de observancia general para todas las direcciones pertenecientes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y para el personal adscrito a las mismas. La Dirección General de la Unidad de Fiscalización vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

##### **ARTICULO 3**

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:
  - a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
    - I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
    - II. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
    - III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
    - IV. Reglamento de Transparencia: El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
    - V. Reglamento del IFE: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
  - b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y sus funcionarios:
    - I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
    - II. Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
    - III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
    - IV. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
    - V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
    - VI. **Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
    - VII. Dirección General: La Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
    - VIII. Dirección de Auditoría: La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros;
    - IX. **Dirección de Resoluciones: La Dirección de Resoluciones y Normatividad.**
    - X. **Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**CAPITULO SEGUNDO**

De la Estructura y Atribuciones de la Unidad de Fiscalización

**ARTICULO 4**

1. La Unidad de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la siguiente estructura:

- a) La Dirección General de la Unidad de Fiscalización;
- b) La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros;
- c) **La Dirección de Resoluciones y Normatividad.**

**ARTICULO 5**

1. La Unidad de Fiscalización es un órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas, principalmente.

2. La Unidad de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico equivale al de dirección ejecutiva del Instituto.

3. La Unidad de Fiscalización ejercerá las atribuciones que le confiere la base V del artículo 41 de la Constitución y las derivadas del Código, a través de las Direcciones señaladas en el artículo 4, del presente Reglamento.

**ARTICULO 6**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y el Código le confieren, corresponde a la Unidad de Fiscalización:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo;
- b) Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Unidad de Fiscalización;
- c) **Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;**
- d) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- e) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo;
- f) Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;
- g) Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad de Fiscalización le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los diversos órganos del Instituto, así como atender los requerimientos de información y documentación que emitan para el ejercicio de sus propias atribuciones, siempre que no se ubique dentro de las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan;
- i) Coordinar acciones con los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- j) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas nacionales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como a las organizaciones de observadores electorales;
- k) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código;
- l) Proporcionar la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de la normatividad en materia de origen y aplicación de sus recursos a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;

- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas nacionales, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como los de las organizaciones de observadores electorales;
- n) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales y los de gastos de campaña que presenten los partidos políticos, así como los de gastos de precampaña que presenten sus candidatos; asimismo, los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- o) Presentar para su aprobación al Consejo Electoral los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;
- p) Llevar a cabo las verificaciones a que haya lugar, dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme al Código, así como las que guarden relación con los procedimientos oficiosos y los de queja. En el mismo sentido, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- q) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y organizaciones de observadores electorales;
- r) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- s) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- t) Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- u) Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y los de carácter oficioso en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, así como elaborar los proyectos de resolución respectivos;
- v) Tramitar y desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- w) Determinar el inicio de procedimientos administrativos de carácter oficioso, a propuesta de la Dirección de Auditoría, en caso de que en las revisiones que tienen a su cargo detecten elementos respecto de la probable comisión de irregularidades en materia de recursos de los partidos y agrupaciones políticas;
- x) Celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General;
- y) Tramitar y dar respuesta a las solicitudes de colaboración que generen las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, en cuanto a las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;
- z) Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales;
- aa) Remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales y de campaña.

- ab) Remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de las personas que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, relacionadas con la materia electoral, así como notificarles cuando éstas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.
- ac) Designar a los auditores que se estimen convenientes, a efecto de verificar el desarrollo de las actividades de recaudación por autofinanciamiento que realicen los partidos políticos.
- ad) Contratar los servicios de personal calificado en materia de auditoría y contabilidad para la orientación y capacitación preventiva, así como para conocer las reglas y técnicas de identificación de posibles recursos de procedencia ilícita y de proveedores, además de otros temas que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- ae) Notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la conclusión del procedimiento de revisión de informes cuando éstos hayan quedado firmes.
- af) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTICULO 7**

1. Serán atribuciones de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización las siguientes:

- a) Dictar las políticas y lineamientos generales aplicables a las Direcciones de la Unidad de Fiscalización;
- b) Dirigir las actividades, y vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de las Direcciones de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con las políticas y programas aprobados por el Consejo General;
- c) Coordinar y distribuir los recursos administrativos entre las Direcciones de la Unidad de Fiscalización y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto, a través de la Coordinación Administrativa;
- d) Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que emitan los distintos órganos del Instituto para el ejercicio de sus propias atribuciones, observando las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan en cuanto a su difusión;
- e) Presentar al Consejo General para su aprobación los acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
- f) Recibir los informes trimestrales, anuales, los de gastos de campaña que presenten los partidos políticos, así como los de gastos de precampaña que presenten sus candidatos; asimismo, los informes de ingresos y egresos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- g) Integrar la información que provean las Direcciones de la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos;
- h) Tramitar y dar respuesta a las consultas que formulen los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- i) Celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General;
- j) Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de colaboración que generen las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, en cuanto a las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;

- k) Tramitar y atender las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales;
- l) Establecer los mecanismos para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- m) Ordenar las verificaciones a que haya a lugar dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme al Código, así como las que guarden relación con los procedimientos oficiosos y los de queja; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria;
- n) Presentar para su aprobación al Consejo Electoral los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;
- o) Determinar el inicio de procedimientos administrativos de carácter oficioso, a propuesta de la Dirección de Auditoría, en caso de que en las revisiones que tienen a su cargo detecten elementos respecto de la probable comisión de irregularidades en materia de recursos de los partidos y agrupaciones políticas; y
- p) Designar a los titulares de las Direcciones de la Unidad de Fiscalización.

#### ARTICULO 8

1. Serán atribuciones de la Dirección de Auditoría las siguientes:

- a) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de campaña y de precampaña que los partidos políticos y sus candidatos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como llevar a cabo la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera;
- b) Recibir y revisar los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- c) Elaborar y presentar a la Dirección General para su aprobación los dictámenes derivados de las revisiones a los informes señalados en los incisos anteriores;
- d) Desahogar los requerimientos y acatar las resoluciones sobre los asuntos relativos a la Dirección de Auditoría, emitidos por el Tribunal Electoral;
- e) Proporcionar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas nacionales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código y en los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;
- f) Elaborar y presentar a la Dirección General para su aprobación, en coordinación con la **Dirección de Resoluciones**, los proyectos de Reglamento para la Fiscalización de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; así como los acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, formatos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de sus recursos;
- g) Presentar a la Dirección General para su aprobación, en coordinación con la **Dirección de Resoluciones**, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas nacionales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- h) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- i) Llevar a cabo las visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y la veracidad de sus informes;

- j) Atender los convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas;
- k) Requerir, a través de la Dirección General, a las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- l) Elaborar informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías, mismos que deberán remitirse a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización;
- m) Formular y presentar para su aprobación a la Dirección General el Programa Operativo Anual de actividades de la Dirección de Auditoría;
- n) Elaborar los proyectos de manuales e instructivos en que se establezcan los métodos y procedimientos a los que deban sujetarse las actividades de la Dirección de Auditoría;
- o) Conservar los sistemas de registro proporcionados por los partidos políticos nacionales y coaliciones, agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como los generados por la propia Dirección de Auditoría que correspondan conforme a la normatividad; y
- p) Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

## **ARTICULO 9**

### **1. Serán funciones y atribuciones de la Dirección de Resoluciones las siguientes:**

- a) **Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos respecto de las quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, y vigilar el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, en términos del Código y del Reglamento de la materia;**
- b) **Elaborar y presentar a la Dirección General para su aprobación los proyectos de acuerdo de desechamiento de los procedimientos de fiscalización;**
- c) **Presentar a la Dirección General para su aprobación los anteproyectos de resolución, en términos del Código y de los reglamentos de la materia, respecto de:**
  - I. **Los procedimientos oficiosos y de queja, en materia de fiscalización, y**
  - II. **Los informes de ingresos y gastos establecidos por el Código.**
- d) **Vigilar que los proyectos de resolución cumplan los criterios emitidos por el Tribunal Electoral;**
- e) **Velar por la integridad física de la documentación e información que obra en los archivos correspondientes a los expedientes administrativos sancionadores electorales;**
- f) **Elaborar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad de Fiscalización, los proyectos de reglamentos que se sometan a la consideración del Consejo, en relación con los siguientes temas:**
  - I. **Estructura de la Unidad de Fiscalización**
  - II. **El procedimiento de liquidación de los partidos políticos**
  - III. **Procedimientos oficiosos y de quejas en materia de fiscalización.**
- g) **Coadyuvar con la Dirección de Auditoría en la elaboración de los siguientes ordenamientos:**
  - I: **Los reglamentos sobre Fiscalización de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como los acuerdos y lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos, y**
  - II. **Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;**

- h) **Dar seguimiento a las sesiones públicas del Tribunal Electoral, especialmente en los asuntos relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas;**
- i) **Implementar un sistema electrónico de consulta de normatividad jurídica y de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral en materia de fiscalización de recursos;**
- j) **Ser conducto para tramitar y atender las solicitudes de colaboración que generen las autoridades locales responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;**
- k) **Elaborar y presentar a la Dirección General, los proyectos de convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas;**
- l) **Coordinar y tramitar las consultas en materia de transparencia que se refieran a la competencia de la Unidad de Fiscalización;**
- m) **Elaborar informes periódicos respecto de las consultas que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, mismos que deberán remitirse a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización;**
- n) **Elaborar los índices en materia de transparencia y versiones públicas de los expedientes de queja y de procedimientos administrativos sancionadores electorales;**
- o) **El titular de la Dirección de Resoluciones fungirá como representante de la Unidad de Fiscalización ante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral y el Comité de Información; y**
- p) **Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.**

#### **ARTICULO 10**

1. Con base en el artículo 86, párrafo 2 del Código, la Dirección General remitirá informes periódicos al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo, respecto de los avances de las revisiones y auditorías que la Unidad de Fiscalización realice a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político. Asimismo, previo al inicio del periodo de revisión de informes de ingresos y gastos, la Dirección General hará del conocimiento del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo el programa de revisión, en el cual se determinarán los porcentajes y mecanismos de revisión por rubros.

2. A petición del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales o del Secretario Ejecutivo, se llevarán a cabo reuniones con la finalidad de que la Dirección General informe del avance respecto de las revisiones y auditorías señaladas en el párrafo que antecede, o de cualquier otro asunto que sea competencia de la Unidad.

3. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán en todo momento la facultad de solicitar a la Dirección General información y documentación relacionada con las revisiones, auditorías y procedimientos administrativos a cargo de la Unidad de Fiscalización, sujetándose a los supuestos de confidencialidad y reserva temporal a que se refieren las leyes aplicables.

4. Con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña, se conformarán grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales.

Los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del dictamen y proyecto de resolución correspondientes. En todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización.

El Consejo General determinará, en la primera sesión ordinaria de cada año, los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior. En el caso de los informes de precampaña y campaña, la integración del grupo de trabajo correspondiente deberá ser aprobada a más tardar en la fecha de inicio formal del proceso electoral federal.

En el caso de que un partido político pierda o le sea cancelado su registro, se conformará un grupo de trabajo que dará seguimiento los trabajos de disolución y liquidación, respetando en todo momento la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización.

**ARTICULO 11**

La Unidad de Fiscalización presentará anualmente en las políticas y programas puestos a la consideración del Consejo General, proyectos de avance para la incorporación de programas informáticos y de automatización de la información para la revisión de los informes que son de su conocimiento a fin de optimizar los recursos con los que cuenta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La modificación al Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los procedimientos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG04/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS Y DE QUEJA EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su base V, párrafo décimo, instituye un órgano técnico del Consejo General que se encargará de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos. De igual forma, este precepto constitucional encomienda a la ley federal el establecimiento de las reglas del funcionamiento e integración de dicho órgano fiscalizador, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo transitorio Primero.
- III. Con las reformas antes mencionadas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Asimismo, en la referida reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció en el Capítulo Quinto del Título Primero del Libro Séptimo, las reglas procedimentales a seguir para la sustanciación del procedimiento administrativo de queja sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos.

- V. En la multicitada reforma al Código, en su artículo Noveno Transitorio se determinó que el Consejo General es el órgano facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.
- VI. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo CG316/2008, expidió el Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se modificó, mediante acuerdo CG403/2008, el Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal consistente en la organización de las elecciones federales, de conformidad con el artículo 41 base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión y en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
3. Que en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señalan las facultades de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, destacando la prevista en el inciso n), la cual consiste en presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos.
4. Que este Consejo considera necesario puntualizar la forma de notificar a los partidos políticos que hubieran integrado una coalición que sea parte de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, una vez que esta se extinga, por lo que debe modificarse el artículo 7, numeral 4 del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de que exista coherencia con lo establecido en el artículo 95, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que en virtud de que en términos de lo establecido en el párrafo 1, del artículo 79 del código comicial federal, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, este Consejo General considera necesario modificar los artículos 19, numeral 2; y 31, numeral 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para efecto de que sea el referido órgano instructor, el encargado directo de fijar en los estrados del Instituto Federal Electoral los acuerdos de inicio de los procedimientos en materia de fiscalización y las cédulas de conocimiento respectivas.
6. Que en razón de la fusión de las áreas de Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos y la de Resoluciones, Normatividad y Consultas, en la Dirección de Resoluciones y Normatividad, resulta necesario adecuar la denominación de dicha dirección en este ordenamiento.
7. Que adicionalmente, es pertinente dar claridad a la norma mediante la cual se prevé el desechamiento de una queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando se dicte una prevención que no sea subsanada en el plazo previsto para tal efecto, debiendo modificar el artículo 20, numeral 1, inciso b) del reglamento citado en el considerando anterior.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, numeral 1, inciso n); 106, numeral 1; 108, numeral 1, incisos a) y e); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**SEGUNDO.** Se modifica la denominación del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como los artículos 2, numeral 1, incisos a), fracción IV, e inciso b), fracción VII; 4, numeral 1; 7, numeral 4; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 13, numeral 3; 14, numeral 3; 18, numeral 2; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 3; 22, numeral 2; 23, numeral 2; 24, numeral 1; 26, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 2; 32, numeral 1 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para quedar como sigue:

#### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACION**

##### **CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Preliminares**

##### **ARTICULO 1**

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos regulatorios del procedimiento para la tramitación y substanciación de las quejas a que se refiere el Capítulo Quinto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los procedimientos administrativos oficiosos, con base en las facultades de vigilancia que tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos en los términos de los artículos 77, párrafo 6; 81, párrafo 1, incisos c), n) y o); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento.

##### **ARTICULO 2**

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
  - I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - II. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - III. Ley General: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y

**IV. Reglamento: Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.**
- b) Por lo referente a la autoridad, órganos y funcionarios electorales:
  - I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
  - II. Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
  - III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
  - IV. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
  - V. Secretario del Consejo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
  - VI. Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos; y

**VII. Dirección de Resoluciones: La Dirección de Resoluciones y Normatividad.**
- c) Por lo que respecta a los procedimientos administrativos que regula este Reglamento:
  - I. Procedimiento oficioso: Procedimiento administrativo para conocer de las presuntas irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política en materia de origen y aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, que inicia la autoridad electoral cuando tiene conocimiento de hechos que pudieran configurar un ilícito en materia de financiamiento, con base en las facultades de vigilancia que tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos en los términos de los artículos 77, párrafo 6; 81, párrafo 1, incisos c), n) y o); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento; y

- II. Procedimiento de queja: Procedimiento administrativo para conocer de las presuntas irregularidades en que haya incurrido un partido político o agrupación política en materia de origen y aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, que inicia a partir de la presentación de una denuncia por medio de la cual se hacen del conocimiento de la autoridad electoral hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal inherente al financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

### **ARTICULO 3**

1. Para la tramitación y substanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja se aplicarán, en lo conducente y a falta de disposición expresa en el presente Reglamento, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del título primero del libro séptimo del Código y en la Ley General.

### **ARTICULO 4**

1. El órgano responsable de tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución respecto de los procedimientos oficiosos y de queja que versen sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas será la Unidad de Fiscalización, a través de la **Dirección de Resoluciones**.

2. La aplicación e interpretación del Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el artículo 3, párrafo 2 del Código, en relación con el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución y a los Principios Generales de Derecho.

### **ARTICULO 5**

1. En caso de que durante la tramitación y substanciación de los procedimientos que regula el presente Reglamento se advierta la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al Secretario del Consejo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

### **ARTICULO 6**

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad sancionadora tenga conocimiento de la comisión de la conducta infractora.

### **ARTICULO 7**

1. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

2. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto; en caso de no contar con oficinas en el Instituto, la notificación se realizará en el domicilio que señale para tal efecto, mediante cédula que se dejará en el domicilio del partido o con cualquier persona que en él se encuentre.

3. Las notificaciones a las agrupaciones políticas se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto Federal Electoral.

4. Las notificaciones a las coaliciones se realizarán en las oficinas del partido político que ostente la representación de aquélla, en términos del convenio que hayan celebrado los partidos que la integren; y en caso de que haya terminado la coalición en términos del **artículo 95, párrafo 8** del Código, la notificación se hará en las oficinas en que cada uno de los partidos políticos que conformaron la coalición mantenga su representación en el Instituto.

5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevará a cabo en el domicilio que se señale al efecto, o bien por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre.

6. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- d) Nombre y firma de la persona que notifica; y
- e) Documento que se notifica.

7. En caso de que no sea posible realizar la notificación en las oficinas de la representación del partido ubicadas en el Instituto o en el domicilio del interesado, ya sea porque no se haya localizado o se haya omitido señalarlo, se notificará por estrados.

**ARTICULO 8**

1. La acumulación tendrá lugar cuando exista:

- a) Litispendencia, que se actualiza cuando existe identidad entre las partes, las acciones deducidas y los objetos reclamados en dos procedimientos administrativos de queja o de carácter oficioso; y
- b) Conexidad de causas, que ocurre en los siguientes supuestos:
  - I. Cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;
  - II. Cuando hay identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas;
  - III. Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y
  - IV. Cuando hay identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas.

2. **La Dirección de Resoluciones** podrá proponer para su aprobación a la Unidad de Fiscalización la acumulación de expedientes desde el momento en que el procedimiento de queja u oficioso sea retirado de estrados, y hasta antes del emplazamiento al partido o agrupación política. En caso de ser procedente, la Dirección General emitirá un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos que motivaron la acumulación.

**ARTICULO 9**

1. **La Dirección de Resoluciones** podrá proponer a la Unidad de Fiscalización para su aprobación la escisión de procedimientos administrativos desde el momento en que el procedimiento de queja u oficioso sea retirado de estrados, y hasta antes del emplazamiento al partido o agrupación política. En caso de ser procedente, la Unidad de Fiscalización emitirá un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos que motivaron la escisión.

**ARTICULO 10**

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) La confesional y la testimonial, únicamente cuando versen sobre declaraciones que consten en el acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten razón de su dicho;
- f) Presunciones legal y humana; e
- g) Instrumental de actuaciones.

**ARTICULO 11**

1. Serán documentales públicas:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

2. Podrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público o ante alguna autoridad que cuente con fe pública, y que las hayan recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados, asentando la razón de su dicho y que al fedatario le consten los hechos declarados.

3. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores.

**ARTICULO 12**

En ningún caso se tendrán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después de la presentación de la queja o denuncia o de la contestación al emplazamiento y cuyo su surgimiento sea ajeno a la voluntad del oferente; así como aquéllos existentes desde entonces pero que el promovente, compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

**ARTICULO 13**

1. La prueba pericial contable podrá ser ofrecida por las partes. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La materia sobre la que versará la prueba y lo que se pretenda acreditar con la misma;
- b) El nombre y apellidos de su perito, así como su domicilio y teléfono, anexando la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado;
- c) El escrito por el cual el perito acepte el cargo y rinda protesta de su legal desempeño; y
- d) El cuestionario respectivo.

2. De no cumplir con estos requisitos señalados en el párrafo anterior, la prueba se tendrá por no presentada. El denunciado cubrirá los honorarios de su perito.

3. La Unidad de Fiscalización, a propuesta de la Dirección de Resoluciones, podrá adicionar preguntas al cuestionario que deberá responder el perito en los tres días siguientes a su presentación, notificando al oferente y a su perito. Vencido ese plazo, el perito deberá rendir su dictamen por escrito dentro de los cinco días siguientes, el cual se podrá ampliar, a juicio de la **Dirección de Resoluciones**.

4. El primer trimestre de cada año, la Unidad de Fiscalización mandará publicar su lista de peritos en el Diario Oficial de la Federación. Para ello, solicitará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva que gestione dicha publicación.

**ARTICULO 14**

1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Unidad de Fiscalización, a través de la **Dirección de Resoluciones**, podrá solicitar el dictamen de un perito.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

**CAPITULO SEGUNDO. Del Procedimiento de Queja****ARTICULO 15**

1. El procedimiento de queja podrá iniciarse a partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

**ARTICULO 16**

1. Los escritos de queja sobre el origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de un partido o agrupación política, deberán ser presentados ante el Secretario del Consejo, quien las turnará de inmediato a la Unidad de Fiscalización.

2. Los órganos desconcentrados del Instituto que reciban alguna queja con estas características, la remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Consejo para que éste proceda conforme al párrafo anterior.

**ARTICULO 17**

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, el cual deberá expresar:

- a) Nombre y firma autógrafa del denunciante;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) La narración de los hechos que la motiven, en donde se describan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los mismos;
- d) Aportar los elementos de prueba aún con carácter indiciario con los que cuente el denunciante, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, pero que se encuentren en poder de la autoridad electoral o de otras autoridades; y
- e) El carácter con que se ostenta el denunciante según lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo.

2. En caso de que la queja sea presentada en representación de un partido político, podrá hacerse por medio de las siguientes personas:

- a) Representante acreditado ante algún órgano colegiado del Instituto, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal;
- b) Miembro de su comité nacional, o de comités estatales, distritales, municipales o sus equivalentes, debiendo acreditar su personalidad con el nombramiento hecho de acuerdo con los estatutos del partido político, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal; y
- c) Representante legal debidamente autorizado, quien deberá presentar copia certificada del documento que acredite tal carácter, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

3. En caso de que la queja sea presentada en representación de alguna agrupación política, deberá hacerse por conducto de representante legal debidamente autorizado, acompañando copia certificada del documento que acredite la personalidad con la que se ostenta, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

4. En caso de que la queja sea presentada por una persona moral, el promovente deberá acreditar la personalidad con la que se ostenta, adjuntando al escrito de queja, copia certificada del escrito en el que conste dicho acto jurídico, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

**ARTICULO 18**

1. Si el escrito de queja no cumple con los requisitos señalados en los incisos a) y c), párrafo 1 del artículo 17 de este Reglamento, se tendrá por no presentada.

2. En caso de que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en los incisos d) y e), párrafo 1 del artículo 17 de este Reglamento, o que no se describan las circunstancias de modo, tiempo o lugar a que alude el inciso c) del mismo artículo, o bien que carezca de la firma autógrafa del denunciante que se refiere en el inciso a), la **Dirección de Resoluciones** dictará un acuerdo en el que otorgará al quejoso un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para que subsane las omisiones, previniéndole que de no hacerlo así, se desechará el escrito de queja, en términos del artículo 20, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.

Cuando el quejoso no señale domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja, la notificación a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará por estrados.

**ARTICULO 19**

1. Una vez recibido el escrito de queja o denuncia, la Unidad de Fiscalización, a través de la **Dirección de Resoluciones**, procederá a registrarlo en el libro de gobierno; formulará el acuerdo de recepción correspondiente; le asignará el número de expediente que le corresponda; y lo comunicará a la Secretaría del Consejo.

**2. Asimismo, la Unidad de Fiscalización fijará en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento y la cédula de conocimiento.**

3. Una vez hecho lo anterior, notificará al partido o agrupación política denunciada el inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.

4. En caso de que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen se justifique la ampliación del plazo de sesenta días naturales para presentar los proyectos de resolución al Consejo General que otorga el Código, la Unidad de Fiscalización informará dicha circunstancia al Secretario del Consejo.

**ARTICULO 20**

1. La queja será desechada de plano en los siguientes casos:

- a) Si los hechos narrados en la denuncia resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o aún siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento;
- b) Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17, párrafo 1, incisos a), c) y d) del presente Reglamento, y una vez realizada la prevención a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 18, no sea subsanada en el plazo señalado; y
- c) Si la queja no es presentada dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto.

3. En caso de que se actualice alguna causal de desechamiento, la Unidad de Fiscalización, a través de la **Dirección de Resoluciones** procederá a elaborar acuerdo de desechamiento, cumpliendo en lo aplicable, los requisitos señalados en el artículo 29 del Presente Reglamento.

**ARTICULO 21**

1. La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a) Si la queja se refiere a hechos imputados a un partido político o agrupación política que hayan sido materia de otro procedimiento oficioso o de queja, que haya sido resuelto por el Consejo, y haya causado estado; y
- b) Cuando la Unidad de Fiscalización resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.

**ARTICULO 22**

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

- a) Cuando se actualice alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el párrafo 1 del artículo 21 del presente Reglamento;
- b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y
- c) En el caso del procedimiento de queja, si el quejoso presenta escrito de desistimiento antes de que la Unidad de Fiscalización emita el acuerdo de cierre de instrucción; Siempre y cuando a juicio de la misma, o por lo avanzado de la investigación no se desprenda una afectación al interés público, no se trate de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

En caso de que a juicio de la Unidad de Fiscalización existan elementos suficientes respecto de la probable comisión de las irregularidades investigadas y de la responsabilidad del denunciado, podrá iniciar un procedimiento oficioso respecto de los mismos hechos investigados.

2. El estudio de las causas de sobreseimiento del procedimiento se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la **Dirección de Resoluciones** procederá a elaborar el proyecto de resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 29 del presente Reglamento.

**ARTICULO 23**

1. La Unidad de Fiscalización procederá a allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y substanciar el expediente del procedimiento respectivo.

2. La Unidad de Fiscalización, a propuesta de la **Dirección de Resoluciones**, podrá solicitar información y documentación, ya sea de manera directa o a través del Secretario del Consejo, a las siguientes autoridades:

- a) Organos Ejecutivos, Centrales y Desconcentrados del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; y

- b) Autoridades Federales, Estatales o Municipales para que proporcionen información, entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentra reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. Las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismos que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 79, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Secretario del Consejo girará copia del oficio con que se da cumplimiento a la solicitud conducente, con el fin de que éste conste en el expediente del procedimiento.

3. También podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías del requerido. Las personas están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismos que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días.

4. En las diligencias en que la notificación personal sea necesaria, el Vocal Ejecutivo o el Vocal designado hará constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en un acta, misma que contendrá:

- a) Fecha, hora y lugar en que se efectuó;
- b) Identificación y firma autógrafa de quienes hayan participado;
- c) Relación pormenorizada del desarrollo de la vista, notificación del requerimiento, examen u otras actividades realizadas para obtener los datos, informes o demás elementos de prueba necesarios; y
- d) En caso de haber impedimento para realizar la notificación o investigación ordenada, se asentará tal hecho y sus causas. Una vez superado el impedimento, se procederá de inmediato a llevar a cabo la diligencia.

#### **ARTICULO 24**

1. La Unidad de Fiscalización, a propuesta de la **Dirección de Resoluciones**, podrá ordenar que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con los procedimientos oficiosos o de queja, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales, trimestrales, de precampaña y de campaña de los partidos o agrupaciones políticas; asimismo, podrá requerir información y documentación al instituto político denunciado, de manera directa o mediante informe detallado.

#### **ARTICULO 25**

1. En caso de que la Unidad de Fiscalización estime que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades emplazará al partido o agrupación política denunciada, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente y aporte las pruebas que estime procedentes.

2. En caso de que el partido o agrupación política emplazada no dé contestación al emplazamiento en tiempo y forma, precluirá su derecho para hacerlo.

#### **ARTICULO 26**

1. Una vez agotada la instrucción o que proceda el sobreseimiento en términos del artículo 22, párrafo 1 de este ordenamiento, cuando operen las causas de improcedencia a que alude el párrafo 1 del mencionado artículo 21, la **Dirección de Resoluciones** procederá a elaborar el proyecto resolución correspondiente y lo presentará a la Unidad de Fiscalización para su aprobación.

El proyecto de resolución deberá ponerse a consideración del Consejo para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. Para lo anterior, la Unidad de Fiscalización remitirá mediante oficio a la Secretaría del Consejo el proyecto de resolución en medio magnético.

2. El acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Unidad de Fiscalización, a propuesta de la **Dirección de Resoluciones**, será publicado en los estrados de este Instituto.

#### **ARTICULO 27**

1. El Consejo General procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el artículo 354 del Código. Para fijar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

2. En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

3. Las multas que fije el Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin el que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido político o agrupación política sancionado, en términos de las condiciones previstas en la resolución para el cumplimiento de la sanción. En el caso de que una multa se imponga a un partido político o agrupación política que haya perdido su registro, el Instituto notificará a la Tesorería de la Federación, de conformidad con el artículo 272, párrafo 2 del Código, para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

4. Las resoluciones del Consejo podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos por la Ley General.

#### **ARTICULO 28**

1. En la sesión en que se someta a consideración del Consejo el proyecto de resolución respecto de los procedimientos oficiosos o de queja que se presenten en materia de fiscalización, el Consejo podrá determinar:

- a) Aprobar el proyecto de resolución en los términos en que se le presente;
- b) Aprobar el proyecto de resolución ordenando al Secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- c) Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse, y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto; o
- d) Rechazar el proyecto de resolución y ordenar la devolución a la Unidad de Fiscalización en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

#### **ARTICULO 29**

La resolución deberá contener:

- a) Preámbulo en el que se señale:
  - I. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio;
  - II. Lugar y fecha; y
  - III. Organismo que emite la Resolución.
- b) Antecedentes que refieran:
  - I. Los antecedentes en los que se detalle los datos de recepción del escrito de queja; o en el caso de los procedimientos oficiosos, la fecha de inicio del mismo;
  - II. En los procedimientos de queja, la transcripción de los hechos objeto de la queja o denuncia; en los procedimientos oficiosos, los elementos que motivaron su inicio;
  - III. La relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso;
  - IV. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso;
  - V. En caso de que se haya emplazado al partido político o agrupación política, la transcripción de la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento, así como la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el denunciado;
  - VI. En el caso de que se haya solicitado un informe detallado al partido o agrupación política denunciado, la transcripción de la parte conducente del escrito por el que se presenta dicho informe, así como la relación de las pruebas ofrecidas por el denunciado; y
  - VII. Los acuerdos y actuaciones de la Unidad de Fiscalización.

- c) Considerandos que establezcan:
- I. Los preceptos que fundamenten la competencia;
  - II. La apreciación y valoración de los elementos que integren el expediente: los hechos denunciados, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;
  - III. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos;
  - IV. En su caso, la acreditación de los hechos motivo de la queja o denuncia, y los preceptos legales que se estiman violados;
  - V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y
  - VI. En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción.
- d) Puntos resolutivos que contengan:
- I. El sentido de la Resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa;
  - II. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento;
  - III. Si se trata de un procedimiento de queja, se ordenará que se notifique personalmente al denunciante;
  - IV. Fecha de la aprobación;
  - V. Tipo de sesión del Consejo;
  - VI. Votación obtenida; y
  - VII. Firmas del Consejero Presidente y Secretario del Consejo.

### **CAPITULO TERCERO. Del Procedimiento Oficioso**

#### **ARTICULO 30**

1. El Consejo o la Unidad de Fiscalización podrán ordenar el inicio de un procedimiento administrativo oficioso cuando dichos órganos tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación al Código sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, con fundamento en los artículos 77, párrafo 6; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 361 del mismo Código aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento.

2. La facultad de ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de campaña o de precampaña, caducara al término de 30 días siguientes a que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen Consolidado de los informes correspondientes.

3. Los procedimientos oficiosos de naturaleza distinta, y aquellos que deriven del procedimiento de fiscalización pero que la autoridad no haya conocido de manera directa, podrán ser iniciados por la autoridad electoral fiscalizadora dentro de los tres años siguientes durante los cuales presuntamente se hayan suscitado los hechos que se investigan.

#### **ARTICULO 31**

1. Una vez que la Unidad de Fiscalización acuerde el inicio del procedimiento oficioso o reciba el acuerdo del Consejo en el que ordene el inicio de este procedimiento, según sea el caso, la **Dirección de Resoluciones** procederá a registrarlo en el libro de gobierno, formulará el acuerdo de inicio correspondiente, le asignará un número de expediente y lo comunicará al Secretario del Consejo.

**2. Asimismo, la Unidad de Fiscalización fijará en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento y la cédula de conocimiento.**

3. Una vez hecho lo anterior, notificará al partido o agrupación política denunciada el inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el acuerdo de inicio.

#### **ARTICULO 32**

1. Una vez que se retire de estrados el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, la **Dirección de Resoluciones** procederá para su substanciación en términos de los artículos 23 al 28 del presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.

**CAPITULO CUARTO. Transparencia y Rendición de Cuentas****ARTICULO 33**

1. La información relacionada con los procedimientos oficiosos y de queja será pública en el momento en que el Consejo General emita la resolución correspondiente.

2. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la Unidad de Fiscalización información y documentación relacionada con los procedimientos regulados en el presente Reglamento, observando lo dispuesto por el artículo 113, párrafo 2 del Código.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La modificación al Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias para que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez presida dicho Organismo Colegiado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG15/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS PARA QUE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ PRESIDA DICHO ORGANISMO COLEGIADO.****Antecedentes**

- I. El 14 de enero del año de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG17/2008, modificaciones en la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- IV. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expide el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- V. En sesión de fecha 20 de enero de 2010 de la Comisión de Quejas y Denuncias, se designó de común acuerdo al Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez como Presidente de dicha Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

**Considerando**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 2 del ordenamiento anterior, establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
8. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultad de los Consejeros Electorales, la de presidir las Comisiones que determine el Consejo General.
10. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General menciona que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación. Asimismo, dispone que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.
11. Que en razón de las circunstancias planteadas y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales procede que el Consejo General ratifique la designación del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez como Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 2; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se ratifica la designación del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez como Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

**Segundo.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIO

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG16/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con el número CG327/2008.
- IV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. El 1 de junio de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG261/2009, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.
- VI. El 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG420/2009, mediante el cual se emitieron criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.
- VII. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 26 de octubre de 2009, se aprobó el ACRT/067/2009 *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de octubre de 2009, se aprobó el CG552/2009 *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010”*.
- IX. Los días 26 de noviembre y 10 de diciembre, ambos del 2009, la XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo emitió los decretos número 184 y 198, respectivamente, mediante los cuales se determinó reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo a fin de modificar diversos plazos relacionados con las etapas del proceso electoral ordinario en la citada entidad federativa. Asimismo, se determinó que el proceso electoral ordinario en Quintana Roo comenzará el día 16 de marzo del presente año.
- X. En la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 11 de diciembre de 2009, se aprobó el ACRT/078/2009, *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se modifica el ACRT/067/2009 ‘Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales’, a efecto de incluir el catálogo correspondiente al Estado de Hidalgo”*.

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2009, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo”*, identificado con la clave CG676/2009.
- XII. Mediante oficio DEPPP/STCRT/13293/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, que remitiera lo siguiente:
- “(…)
- De conformidad con los artículos 62, párrafo 4, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafos 1, inciso d) y 4, inciso d; 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades en la materia, elaborará el catálogo y los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
- Dichos instrumentos servirán para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que originan su señal en una entidad federativa y están obligados a cubrir un proceso electoral determinado.
- Actualmente, el Instituto Federal Electoral posee un catálogo que contiene las coberturas de distritos electorales a nivel federal que abarca cada señal de radio y televisión cuya señal se origina en Quintana Roo. No obstante, para que dicho instrumento sea de mayor utilidad en el proceso electoral local que se avecina, es necesario que la información de las coberturas se complemente con los distritos electorales locales y municipios que abarca cada señal radiodifundida.
- Por tal motivo, mucho agradeceré su participación y colaboración a fin de proporcionar a esta autoridad electoral la información de las coberturas por distrito electoral local. Para ello, adjunto al presente le remito en archivo electrónico el catálogo de emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde esa entidad federativa.
- (…)”
- XIII. El día 11 de enero de 2010, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el oficio sin número a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo remitió el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión relacionados con dicha entidad federativa, señalando lo siguiente:
- “(…)”
- D. Finalmente, respecto del punto CUARTO de su solicitud, adjunto al presente, nos permitimos remitir el CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en el cual se señalan las coberturas municipales y distritales de cada una de las emisoras de radio y televisión que lo integran.
- (…)”
- XIV. En la primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 15 de enero de 2010, se aprobó el ACRT/005/2010 *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el ACRT/067/2009 ‘Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales’ a efecto de incluir el catálogo correspondiente al Estado de Quintana Roo.”*
- XV. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebrará proceso electoral local en el Estado de Quintana Roo.

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
7. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
10. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos descentralizados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

11. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
13. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Quintana Roo.
14. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
15. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
16. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
17. Que el artículo 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indica que en los procesos locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso de aquellos Estados que tendrán elecciones durante el año 2010, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral. Adicionalmente, el artículo 37, párrafo 7 del mismo reglamento señala que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad en la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. El mismo principio será aplicable en poblaciones que conforman zonas conurbadas en dos o más entidades federativas. En esta última hipótesis se tomarán como base los mapas de cobertura elaborados por el propio Instituto Federal Electoral.
18. Que de conformidad con los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso d); 26, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 7; 48 y 49 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su novena sesión ordinaria del 26 de octubre de 2009, aprobó los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.

19. Que como se señaló en el antecedente VIII del presente Acuerdo, los catálogos referidos en el considerando anterior, fueron difundidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el CG552/2009 *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010”*.
20. Que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en su décima primera sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2009, aprobó el ACRT/078/2009 *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se modifica el ACRT/067/2009 ‘Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales’ a efecto de incluir el catálogo correspondiente al Estado de Hidalgo”*.
21. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 16 de diciembre de 2009 se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el estado de Hidalgo”*, identificado con la clave CG676/2009.
22. Que de conformidad con lo señalado en los antecedentes VIII y XI del presente instrumento, y con la aprobación de la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión correspondiente al Estado de Quintana Roo, este Consejo General ha aprobado la difusión de los siguientes catálogos para los procesos electorales de 2010:
  - Aguascalientes (CG552/2009);
  - Baja California (CG552/2009);
  - Chiapas (CG552/2009);
  - Chihuahua (CG552/2009);
  - Durango (CG552/2009);
  - Hidalgo (CG676/2009)
  - Oaxaca (CG552/2009);
  - Puebla (CG552/2009);
  - Quintana Roo
  - Sinaloa (CG552/2009);
  - Tamaulipas (CG552/2009);
  - Tlaxcala (CG552/2009);
  - Veracruz (CG552/2009);
  - Yucatán (CG552/2009); y
  - Zacatecas (CG552/2009).
23. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del catálogo de estaciones de radio y televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.

24. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el catálogo que por el presente Acuerdo se difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito.
25. Para efectos de lo señalado en el considerando anterior el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; de los gobiernos locales de las entidades federativas del país; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), los calendarios de los procesos electorales locales con jornada comicial durante 2010.
26. Que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, deberá ser aprobado, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales locales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo 1 del reglamento de la materia.
27. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 49, párrafo 6; 62, párrafo 6 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace del conocimiento público el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 para el Estado de Quintana Roo.
28. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales*, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión de este Instituto. En estos casos, dicho Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable a los procesos electorales locales que se celebrarán durante el año 2010, en lo conducente, el citado Acuerdo CG420/2009 y el CG261/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión para el año 2009*.
29. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios y permisionarios listados en el catálogo que a través del presente Acuerdo se difunde deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o permisos o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos existentes.
30. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
31. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V y 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51; 62, párrafos 4, 5 y 6; 64, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafos 1 y 2; y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1; 6, párrafos 1, incisos e), 4, inciso d) y 5, inciso d); 26, párrafo 1; 48; 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la difusión del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Quintana Roo, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación del catálogo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo.
3. Publicación en dos diarios de circulación nacional.
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Quintana Roo, en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

**CUARTO.** Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, para que lleve a cabo las gestiones necesarias, en su ámbito de competencia, para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Quintana Roo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Quintana Roo, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la respectiva Junta Local Ejecutiva, al Gobierno del Estado de Quintana Roo y a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.** En caso de que exista alguna modificación al catálogo que por el presente Acuerdo se ordena su difusión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobará los ajustes correspondientes y este Consejo General ordenará la difusión de los mismos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD**

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Quintana Roo	Santa Martha	Radio	XECAN-AM	1100 KHz.	Mundo Maya Turquesa	Original	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	CD	06:00 a 21:00 hrs. 15 HORAS
SI	Quintana Roo	Cancún	Radio	XECCQ-AM XHCCQ-FM	630 KHz. 91.5 Mhz.	Frecuencia Turquesa (combo)	Original	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Cancún	Radio	XEYI-AM XHYI-FM	580 KHz. 93.1 Mhz.	MIX (combo)	Original	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Chetumal	Radio	XEQAA-AM	560 KHz.	La Poderosa	Original	SI	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	CD	
SI	Quintana Roo	Chetumal	Radio	XEROO-AM	960 KHz.	La Voz de Quintana Roo	Original	SI	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	CD	
SI	Quintana Roo	Chetumal	Radio	XEWO-AM XHWO-FM	1020 KHz. 97.7 Mhz.	Sol Stereo Frontera (combo)	Original	SI	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	CD	
SI	Quintana Roo	Cozumel	Radio	XERB-AM XHRB-FM	810 KHz. 89.9 Mhz.	Sol Stereo (combo)	Original	SI	1, 2, 3	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	Radio	XECPQ-AM	720 KHz.	La Estrella Maya que habla	Original	SI	1, 2	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y XV	Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	Radio	XECPR-AM	660 KHz.	Radio Chan (Santa Cruz)	Original	SI	1, 2	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y XV	Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	Radio	XENKA-AM	1030 KHz.	La Voz del Gran Pueblo	Original	SI	1, 2	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y XV	Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Juan Sarabia	Radio	XECTL-AM	860 KHz.	Radio Chetumal	Original	SI	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	CD	
SI	Quintana Roo	Puerto Morelos Cancún	Radio	XECAQ-AM XHCAQ-FM	740 KHz. 92.3 Mhz.	Radio Fórmula (combo)	Original	SI	1, 2, 3	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Puerto Morelos Cancún	Radio	XEQOO-AM XHQOO-FM	1050 KHz. 90.7 Mhz.	Imagen(combo)	Original	SI	1, 2, 3	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Cancún	Radio	XHCBJ-FM	106.7 Mhz.	Caribe FM	Original	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Quintana Roo	Cancún	Radio	XHCUN-FM	105.9 Mhz.	Radio Ayuntamiento Cancún	Original	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Cancún	Radio	XHNUC-FM	105.1 Mhz.	Radio Turquesa	Original	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Chetumal	Radio	XHCHE-FM	100.9 Mhz.	Chetumal FM	Original	SI	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	CD	
SI	Quintana Roo	Chetumal	Radio	XHROO-FM	95.3 Mhz.	La Radio de Colores	Original	SI	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	CD	
SI	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	Radio	XHRTO-FM	100.5 Mhz.	FM Maya	Original	SI	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	CD	
SI	Quintana Roo	Playa del Carmen	Radio	XHPYA-FM	98.1 Mhz.	Riviera FM	Original	SI	1	VII, VIII, IX, XIV y XV	Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	CD	
SI	Quintana Roo	Cancún	TV	XHCUN-TV	13(+)	TVCUN	Original	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	DVD	Lunes a Viernes 07:00 a 24:00 hrs. 17 HORAS Sábado y Domingo
SI	Quintana Roo	Cozumel	TV	XHCOZ-TV	5	Patronato PRO-TV	Original	SI	1	VII, VIII, IX, XIV y XV	Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	DVD	
SI	Quintana Roo	Cancún	TV	XHCEN-TV	4	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	D3	
SI	Quintana Roo	Cancún	TV	XHQRO-TV	2	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	1, 3	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum	D3	
SI	Quintana Roo	Cancún Chetumal	TV	XHAQR-TV XHCCO-TV	7(-) 9	Azteca 7 Q. ROO	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	BETACAM SP	
SI	Quintana Roo	Cancún Chetumal	TV	XHCQ-TV XHBX-TV	11(+) 12	Azteca 13 Q. ROO	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 2, 3	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	BETACAM SP	
SI	Quintana Roo	Cancún Chetumal Felipe Carrillo Puerto Playa del Carmen	TV	XHNQR-TV XHLQR-TV XHFCQ-TV XHCZQ-TV	57(+) 7 (-)9	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Original	SI	1, 2, 3	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV	Bento Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	DVD	
NO	Quintana Roo	Cozumel Chetumal	TV	XHCOQ-TV XHCHF-TV	3(-) 6	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	1, 2	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y XV	Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum	No Aplica	
NO	Quintana Roo	Chetumal	TV	XHCOR-TV	4	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	No Aplica	
NO	Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	TV	XHPVC-TV	9(+)	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	2	I, II, III, IV, V, VI y VII	Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco	No Aplica	

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG20/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2010.**

**Antecedentes**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establecen, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se crean, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.

**Considerando**

1. Que los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúan que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que los artículos 109 y 118 del Código de la materia disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales se actúe con apego al Código electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que el artículo 116 del mismo Código señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. Asimismo, dicha norma indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
6. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia regula que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
7. Que el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales norma que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
8. Que en este contexto, el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

9. Que en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 41, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 78, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de la materia, describe las modalidades del financiamiento público que se deberá otorgar a los Partidos Políticos Nacionales en los términos que a continuación se citan:

*“Artículo 78*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;*

*II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

*- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.*

*- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

*b) Para gastos de campaña:*

*(...)*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

10. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto Federal Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al mismo Código.

11. Que con base en lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada Partido Político Nacional en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
12. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/459/2009, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del día 31 del mes de julio del año 2009, ascendió a un total de **77,915,262** ciudadanos.
13. Que mediante *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2010*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009, se estableció la cifra de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 M. N.)** como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2010.
14. Que en términos de lo establecido por el artículo 41, base II, inciso a), de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **77,915,262**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, **\$ 57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 M. N.), da como resultado un monto a distribuir del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2010 de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2009)	Salario Mínimo Diario vigente para el DF en 2010 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
77, 915, 262	\$ 57.46	\$ 37.35	<b>\$ 2,910,057,120.44</b>

15. Que de conformidad con lo señalado por el mismo artículo 41, párrafo primero, base II, inciso a) de la Constitución y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el importe de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
16. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/801/2009, de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, remitió la votación emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 5 de julio del 2009, la cual refiere a **32, 279,189** votos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos. En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida por cada uno de los Partidos Políticos.

<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>32,279,189</b>
----------------------------------	-------------------

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>%</b>
Partido Acción Nacional	<b>9,679,434</b>	<b>29.986608</b>
Partido Revolucionario Institucional	<b>12,765,944</b>	<b>39.548528</b>
Partido de la Revolución Democrática	<b>4,217,981</b>	<b>13.067184</b>
Partido del Trabajo	<b>1,264,234</b>	<b>3.916561</b>
Partido Verde Ecologista de México	<b>2,318,143</b>	<b>7.181540</b>
Convergencia	<b>851,604</b>	<b>2.638245</b>
Nueva Alianza	<b>1,181,849</b>	<b>3.661334</b>
<b>TOTAL</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100%</b>

17. Que, por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2010, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votos</b>	<b>% Votación Nacional Emitida</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Total</b>
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$ 124,716,733.73	\$610,839,203.04	<b>\$ 735,555,936.77</b>
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$ 124,716,733.73	\$ 805,619,322.26	<b>\$930,336,055.99</b>
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$ 124,716,733.73	\$ 266,183,761.62	<b>\$390,900,495.35</b>
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$ 124,716,733.73	\$ 79,781,905.53	<b>\$204,498,639.26</b>
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540	\$ 124,716,733.73	\$ 146,290,849.51	<b>\$271,007,583.24</b>
Convergencia	851,604	2.638245	\$ 124,716,733.73	\$ 53,742,099.86	<b>\$178,458,833.59</b>
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$ 124,716,733.73	\$ 74,582,842.48	<b>\$199,299,576.21</b>
<b>TOTAL</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100 %</b>	<b>\$873,017,136.11</b>	<b>\$2,037,039,984.30</b>	<b>\$ 2,910,057,120.44</b>

18. Que de la misma forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso c), ordena que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo en lo señalado, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de conformidad con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
19. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público se calculará de la siguiente forma:

*“Artículo 78.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*(...)*

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

(...)"

20. Que el 3% del importe total del financiamiento público que corresponda en 2010, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes equivale al monto de **\$87,301,713.61** (ochenta y siete millones trescientos un mil setecientos trece pesos 61/100 M. N.).
21. Que con fundamento lo señalado en el artículo 41, base II, inciso c), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), la cantidad de **\$87,301,713.61** (ochenta y siete millones trescientos un mil setecientos trece pesos 61/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
22. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2010, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$3,741,502.01	\$18,325,176.09	<b>\$22,066,678.10</b>
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$3,741,502.01	\$24,168,579.67	<b>\$27,910,081.68</b>
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$3,741,502.01	\$7,985,512.85	<b>\$11,727,014.86</b>
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$3,741,502.01	\$2,393,457.17	<b>\$6,134,959.18</b>
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540	\$3,741,502.01	\$4,388,725.49	<b>\$8,130,227.50</b>
Convergencia	851,604	2.638245	\$3,741,502.01	\$1,612,263.00	<b>\$5,353,765.01</b>
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$3,741,502.01	\$2,237,485.27	<b>\$5,978,987.28</b>
<b>Total</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100 %</b>	<b>\$ 26,190,514.07</b>	<b>\$ 61,111,199.54</b>	<b>\$87,301,713.61</b>

23. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, incisos a), fracción III, y c), fracción III, dispone que los importes que en su caso se establezcan para cada Partido Político Nacional serán entregadas en ministraciones mensuales. Estas ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario presupuestal previsto en este Acuerdo y el que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
24. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia estipula que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en el citado Código.

25. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el dos por ciento que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias:

*“Artículo 78*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*(...)*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. (...)*”

26. Que el 2% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos **destinarán anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto de **\$58,201,142.41** (cincuenta y ocho millones doscientos un mil ciento cuarenta y dos pesos 41/100 M. N.).
27. Que, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional del financiamiento público, que **destinarán** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Totales
Partido Acción Nacional	\$14,711,118.74
Partido Revolucionario Institucional	\$18,606,721.12
Partido de la Revolución Democrática	\$7,818,009.91
Partido del Trabajo	\$4,089,972.79
Partido Verde Ecologista de México	\$5,420,151.66
Convergencia	\$3,569,176.67
Partido Nueva Alianza	\$3,985,991.52
<b>Total</b>	<b>\$58,201,142.41</b>

28. Que de conformidad con lo señalado por la ley de la materia, en los artículos 90, 91 párrafo 1, incisos a) y b), y 92, párrafo 2, en relación con las franquicias postales y telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral, es igual al 2% del importe total del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.) y que será aprobado en esta sesión; el financiamiento para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2010 para los Partidos Políticos Nacionales corresponderá a la cantidad de **\$58,201,142.41** (cincuenta y ocho millones doscientos un mil ciento cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.), misma que será distribuida de forma igualitaria entre los partidos en los términos de la normatividad referida; asimismo, el financiamiento determinado para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2010, asciende a la cantidad de **\$654,242.00** (seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos m.n.).

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, base II, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 36, párrafo 1, inciso c), 48, 77, 78 y 106, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** En terminos de lo señalado en el presente Acuerdo, se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas para 2010 que corresponden a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro.

**Segundo.-** Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2010 es de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada Partido Político Nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior:

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 124,716,733.73	\$ 610,839,203.04	<b>\$ 735,555,936.77</b>
Partido Revolucionario Institucional	\$124,716,733.73	\$ 805,619,322.26	<b>\$ 930,336,055.99</b>
Partido de la Revolución Democrática	\$ 124,716,733.73	\$ 266,183,761.62	<b>\$ 390,900,495.35</b>
Partido del Trabajo	\$ 124,716,733.73	\$ 79,781,905.53	<b>\$ 204,498,639.26</b>
Partido Verde Ecologista de México	\$124,716,733.73	\$ 146,290,849.51	<b>\$ 271,007,583.24</b>
Convergencia	\$ 124,716,733.73	\$ 53,742,099.86	<b>\$ 178,458,833.59</b>
Nueva Alianza	\$ 124,716,733.73	\$ 74,582,842.48	<b>\$ 199,299,576.21</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 873,017,136.11</b>	<b>\$2,037,039,984.30</b>	<b>\$ 2,910,057,120.44</b>

**Tercero.-** La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2010, es de **\$87,301,713.61** (ochenta y siete millones trescientos un mil setecientos trece pesos 61/100 M. N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada Partido Político Nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior; por lo que a cada Partido Político corresponden los importes siguientes:

**Financiamiento público para actividades específicas**

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 3,741,502.01	\$ 18,325,176.09	<b>\$ 22,066,678.10</b>
Partido Revolucionario Institucional	\$ 3,741,502.01	\$24,168,579.67	<b>\$27,910,081.68</b>
Partido de la Revolución Democrática	\$3,741,502.01	\$7,985,512.85	<b>\$11,727,014.86</b>
Partido del Trabajo	\$ 3,741,502.01	\$2,393,457.17	<b>\$6,134,959.18</b>
Partido Verde Ecologista de México	\$ 3,741,502.01	\$4,388,725.49	<b>\$8,130,227.50</b>
Convergencia	\$ 3,741,502.01	\$1,612,263.00	<b>\$5,353,765.01</b>
Nueva Alianza	\$ 3,741,502.01	\$2,237,485.27	<b>\$5,978,987.28</b>
<b>Total</b>	<b>\$26,190,514.07</b>	<b>\$61,111,199.54</b>	<b>\$87,301,713.61</b>

**Cuarto.-** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en este Acuerdo.

**Quinto.-** Los montos del financiamiento público que **deberá destinar** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Totales
Partido Acción Nacional	\$14,711,118.74
Partido Revolucionario Institucional	\$18,606,721.12
Partido de la Revolución Democrática	\$7,818,009.91
Partido del Trabajo	\$4,089,972.79
Partido Verde Ecologista de México	\$5,420,151.66
Convergencia	\$3,569,176.67
Partido Nueva Alianza	\$3,985,991.52
<b>Total</b>	<b>\$58,201,142.41</b>

**Sexto.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Séptimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada Democracia con Transparencia por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/035/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- EXP. SCG/QCG/035/2009.- CG11/2010.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA" POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/035/2009.**

Distrito Federal, 29 de enero de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

#### RESULTANDO

I. - Con fecha catorce de abril de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio IR/064/09, suscrito por la Directora de Instrucción Recursal de esa unidad técnica, a través del cual remite copias certificadas de la resolución número CG119/2009 emitida en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, relativa a la procedencia legal y constitucional de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, misma que en su Resolutivo Segundo ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General para que iniciara un procedimiento sancionador de carácter oficioso en contra de esa organización. La resolución de referencia en la parte que interesa es del siguiente tenor:

[...]

### Considerando

[...]

4. Que el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada 'DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, estableció que la agrupación debería realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 26 y 27, así como con el numeral 9 de 'EL INSTRUCTIVO', en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que tales modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el plazo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal, fueran agregadas al expediente respectivo.

5. Que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil ocho, 'DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA', celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, con lo que no se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución, puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria debió notificarse al Instituto a más tardar el día veintinueve de agosto del mismo año.

**Que toda vez que la agrupación 'DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA' INCUMPLIO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, mediante la cual se apercibió a dicha agrupación para hacer del conocimiento de este Organo Superior de Dirección las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es decir dentro de los diez días siguientes a la aprobación por el órgano estatutario competente, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente"**

[...]

### Resolución

[...]

**Segundo.-** Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 354, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveído en el que acordó lo siguiente:

**"SE ACUERDA:** 1) Fómese expediente el cual quedo registrado con la clave SCG/QCG/035/2009; 2) Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución con la que se da cuenta, para mejor proveer, requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente, proporcione el último domicilio que se tenga registrado en los archivos de esa unidad administrativa, de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia con Transparencia", y hecho que sea, se acordará lo conducente.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, Inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho."

**III.-** Mediante oficio número SCG/717/2009 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcionara el ultimo domicilio que tuviera registrado en sus archivos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia con Transparencia".

**IV.-** Con fecha quince de mayo del año próximo pasado, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/DPPF/3018/2009, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, da cumplimiento a lo solicitado en el párrafo que antecede.

**V.-** Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

***"SE ACUERDA: 1)** Agréguese el oficio con el que se da cuenta a los autos del expediente SCG/QCG/035/2009, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución CG119/2009, se ordena dar inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario, que contempla el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en contra de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia con Transparencia", por incumplimiento a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l), 343, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **3)** Emplácese a la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que en su caso considere pertinentes.*

*Notifíquese personalmente a la Agrupación Política Nacional, Democracia con Transparencia, por medio de su Representante Legal.*

*Queda a disposición de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, el expediente de cuenta, para ser consultado en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho".*

**VI.** Mediante oficio SCG/1125/2009 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, se emplazó al representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia con Transparencia", mismo que le fue notificado el día cuatro de junio del mismo año.

**VII.** Con fecha diez de junio de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha cinco del mismo mes y año, signado por el Lic. Jorge H. Avendaño Martínez, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia con Transparencia", con el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en la que manifestó lo siguiente:

*"... en virtud de que esta Agrupación Política Nacional no percibe ninguna prerrogativa de ninguna especie no está en condiciones de sostener un centro de formación política".*

**VIII.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se otorgó a la citada agrupación política nacional, el plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que fue notificado mediante el oficio SCG/3603/2009, el diecinueve de noviembre del año inmediato anterior.

**IX.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito datado ese mismo día, signado por el Lic. Jorge H. Avendaño Martínez, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia con Transparencia", quien formuló alegatos de su parte en el procedimiento.

**X.** Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil diez se decretó el cierre de instrucción y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha catorce de enero de dos mil diez, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

Que en la resolución CG119/2009 relativa a la procedencia legal y constitucional de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, misma que en su Resolutivo Segundo ordenó se ordenó iniciar un procedimiento sancionador oficioso en contra de la citada agrupación política por la presunta violación al artículo 38, párrafo 1, inciso I); 343, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen:

**“ARTICULO 38.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*l) Comunicar al Instituto cualquier modificación de sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.*

*(...)”*

**“Artículo 343**

*1.- Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas nacionales al presente Código:*

*a)...*

*b). El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código”.*

Lo anterior, en razón de que dicha agrupación política comunicó extemporáneamente a esta Institución, las modificaciones realizadas a sus documentos básicos.

En efecto, en la resolución con la que se da vista, se refiere que la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, omitió informar dentro de los diez días siguientes las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Esto es así, porque los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos, sin embargo dicha situación fue comunicada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, cuando debió notificarse al Instituto a más tardar el día veintinueve de agosto del mismo año.

Tales circunstancias evidencian la violación del artículo 38, párrafo 1, inciso I) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional de referencia, por abstenerse de dar cumplimiento a la obligación de comunicar oportunamente al Instituto las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos.

Lo anterior, se refuerza con lo expresado por el representante legal de la Agrupación Política Nacional Democracia con Transparencia, quien en su escrito contestatorio únicamente manifestó que: “... *en virtud de que esta Agrupación Política Nacional no percibe ninguna prerrogativa de ninguna especie no está en condiciones de sostener un centro de formación política*”; sin embargo, omitió formular argumento alguno para desvirtuar la irregularidad imputada.

Asimismo, debe destacarse lo afirmado por el citado representante legal, en su escrito de alegatos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en donde reconoce que la conducta irregular fue producto de un error de su parte, derivado de su inexperiencia, lo cual debe tomarse en consideración al momento de individualizar la sanción atinente.

Por tanto, con los antecedentes que se desprenden de la resolución de cuenta y con la contestación remitida por la agrupación política nacional, se acredita la omisión realizada por la parte denunciada, al incumplir con la norma electoral precisada, y no haber hecho oportunamente del conocimiento del Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Por ello, se declara fundado el presente procedimiento.

**TERCERO.-** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción a la normatividad electoral y la responsabilidad de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia con Transparencia”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, por incurrir en cualquier falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**”, con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (y por ende, también a una agrupación política nacional, en los términos precisados en el considerando que antecede de esta resolución), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

#### **El tipo de infracción**

La conducta cometida por la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, vulnera lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no informó al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes las modificaciones a su programa de acción y estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

#### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

De las constancias que obran en autos se acreditó que la agrupación política nacional de referencia transgredió en una sola ocasión la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal Electoral derivado de la falta de información oportuna de las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, lo que en la especie se traduce en la conculcación de un solo bien jurídico tutelado (el cual se define en el siguiente apartado).

#### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las acciones y estatutos bajo los cuales va a regir el actuar de la agrupación denunciada y que las mismas se sujeten bajo los principios legales conducentes para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos y sus integrantes.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**a) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada Democracia con Transparencia, consiste en que comunicó al Instituto Federal Electoral, fuera de los términos establecidos por el Consejo General en su resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, y del citado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos.

**b) Tiempo.** De la resolución CG119/2009 se desprende que la agrupación política nacional celebró los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil ocho, la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos, sin embargo dicha situación fue comunicada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, cuando debió notificarse al Instituto a más tardar el día veintinueve de agosto del mismo año.

**c) Lugar.** Dado que el domicilio social de la agrupación se ubica en la ciudad de México, Distrito Federal, se considera que en este lugar aconteció la falta acreditada.

### **Intencionalidad**

Sobre este particular, cabe resaltar que tal irregularidad no se reflejó que la agrupación política denunciada, tuviese alguna intención de infringir la normatividad electoral o causar algún daño o perjuicio motivado de su extemporaneidad de entrega de información como se hizo constar en la resolución CG119/2009, por lo que puede considerarse como un mero descuido o falta de cuidado de la agrupación política nacional.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Al respecto, cabe decir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la irregularidad de mérito fue cometida en una ocasión, y esta autoridad no se tiene conocimiento de que la denunciada haya incurrido en alguna falta administrativa similar a la que hoy se resuelve.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos:

**a)** Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por la denunciada no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en que omitió informar dentro de los diez días siguientes las modificaciones a su programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, empero, dicha comunicación sí fue realizada.

**b)** Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dicha agrupación hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en la resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que las agrupaciones políticas nacionales deben informar al Instituto Federal Electoral de cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la agrupación política nacional.

**c)** Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen las agrupaciones políticas nacionales de informar las modificaciones a sus programas de acción y estatutos que se realicen, para mantener actualizada la información, por lo tanto, tal omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no trascendió en sus actividades desarrolladas.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de una agrupación política nacional por irregularidades derivadas de sus estatutos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

### **Reincidencia**

No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada Democracia con Transparencia, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

### **Sanción a imponer**

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por la agrupación política nacional de referencia debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa hasta de diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y
- III. Supresión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Toda vez que la infracción se ha calificado como leve, las circunstancias que se han reseñado justifican la imposición de **una amonestación pública**, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta que es leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse en este caso es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

### **El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.**

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, obtuviera algún lucro o beneficio con la conducta infractora cometida.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

Al respecto, es menester precisar que en concepto de esta autoridad la sanción impuesta a la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

**CUARTO.-** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso I); 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 354, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente a la Agrupación Política Nacional denominada Democracia con Transparencia, por haber conculcado el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del citado código, al haber notificado tardíamente las modificaciones a sus documentos básicos que le fueron ordenadas por este Consejo General, exhortándola a que en lo sucesivo, se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del convenio para constituir el Frente de Agrupaciones Políticas Progresistas que presentan las agrupaciones políticas nacionales Asociación para el Progreso y la Democracia de México, Confederación Nacional de Ciudadanos, Deporte y Sociedad en Movimiento, Parlamento Ciudadano Nacional, Parnaso Nacional, Poder Ciudadano y Unidad Nacional Progresista.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG19/2010.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO PARA CONSTITUIR EL "FRENTE DE AGRUPACIONES POLITICAS PROGRESISTAS" QUE PRESENTAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES "ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO", "CONFEDERACION NACIONAL DE CIUDADANOS", "DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO", "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", "PARNASO NACIONAL", "PODER CIUDADANO" Y "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA".**

**Antecedentes**

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó registro como Agrupación Política Nacional a las asociaciones de ciudadanos "Convergencia Nacional de Ciudadanos", "Asociación para el Progreso y la Democracia de México", "Poder Ciudadano" y "Unidad Nacional Progresista". Cabe señalar que el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, aprobó la modificación de la denominación de la Agrupación Política "Convergencia Nacional de Ciudadanos" por la de "Confederación Nacional de Ciudadanos".
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó registro como Agrupación Política Nacional a las asociaciones de ciudadanos "Deporte y Sociedad en Movimiento" y "Parnaso Nacional".
- III. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Parlamento Ciudadano Nacional".
- IV. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, las Agrupaciones Políticas Nacionales en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 94, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron ante el Instituto Federal Electoral para su registro el convenio para constituir el denominado "Frente de Agrupaciones Políticas Progresistas".

- V. Con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, mediante oficios DEPPP/DPPF/5396/2009 y DEPPP/DPPF/5399/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a las agrupaciones denominadas "Parnaso Nacional" y "Unidad Nacional Progresista", respectivamente, la documentación soporte respecto de los procedimientos estatutarios que realizaron para autorizar la firma del convenio.
- VI. Mediante escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, los Presidentes de las agrupaciones políticas que desean constituir el referido Frente remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación soporte de los procedimientos que siguieron para la aprobación del convenio objeto de la presente Resolución.
- VII. Mediante oficios DEPPP/DPPF/5520/2009, DEPPP/DPPF/5521/2009, DEPPP/DPPF/5523/2009, DEPPP/DPPF/5524/2009, DEPPP/DPPF/5525/2009, DEPPP/DPPF/5526/2009 y DEPPP/DPPF/5527/2009, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se realizaron algunas observaciones a cada agrupación, requiriéndoles documentación faltante, toda vez que resultaba indispensable para continuar verificando el cumplimiento a los procedimientos estatutarios relativos.
- VIII. El día nueve de diciembre de dos mil nueve, las Agrupaciones Políticas Nacionales que pretenden formar el mencionado Frente, dieron respuesta a los oficios citados en el numeral anterior, remitiendo la documentación requerida.
- IX. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, en alcance al escrito del día nueve de diciembre del mismo año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito por el cual se remitió documentación referente a la agrupación "Deporte y Sociedad en Movimiento".
- X. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5653/2009 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación "Deporte y Sociedad en Movimiento", documentación complementaria.
- XI. El día quince de enero de dos mil diez, la agrupación "Deporte y Sociedad en Movimiento", a través su Presidente, dio respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior remitiendo la documentación solicitada.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada.
- XIII. En sesión extraordinaria privada del veintidós de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el "Frente de Agrupaciones Políticas Progresistas" que presentan las Agrupaciones Políticas Nacionales "Asociación para el Progreso y la Democracia de México", "Confederación Nacional de Ciudadanos", "Deporte y Sociedad en Movimiento", "Parlamento Ciudadano Nacional", "Parnaso Nacional", "Poder Ciudadano" y "Unidad Nacional Progresista".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral es atribución del Consejo General "*vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos*".
3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, las Agrupaciones Políticas Nacionales en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 94, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron ante el Instituto Federal Electoral para su registro el convenio para constituir el denominado "Frente de Agrupaciones Políticas Progresistas".
4. Que el artículo 33, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las agrupaciones políticas nacionales "*[...] son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada [...]*".

5. Que **es derecho de los partidos políticos**, de conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso e), y 93, párrafo 1 del Código Electoral Federal, **constituir Frentes**, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
6. Que de acuerdo con el artículo 94, párrafo 2, en relación con el 118, párrafo 1, inciso g) del Código mencionado, **los partidos políticos que deseen constituir un Frente** deberán celebrar un convenio, el cual deberá presentarse ante el Instituto Federal Electoral, quien resolverá a través de su Consejo General dentro del término de diez días hábiles sobre el cumplimiento de los requisitos legales y, en su caso, dispondrá su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
7. Que históricamente la figura del Frente entre las instituciones políticas ha evolucionado de la siguiente manera:
  - a) La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, conforme a lo señalado en los artículos 56, 57, 58, 59 y 82, fracción V, permitía la formación de Frentes entre partidos políticos y las llamadas asociaciones políticas nacionales, con fines políticos y sociales de índole no electoral, para lo cual debía celebrarse un convenio en el que se especificara la duración, las causas que lo motivaban y la forma convenida para ejercer en común sus prerrogativas.
  - b) El Código Federal Electoral de 1987, según lo establecido por los artículos 79, 80, 81 y 82, respecto al mismo tema también regulaba que los Frentes podían constituirse por partidos políticos y asociaciones políticas.
  - c) El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, conforme a lo apuntado en los artículos 36, párrafo 1, inciso e), 56, párrafo 1, 57, 82, párrafo 1, inciso g), y 93, párrafo 1, inciso c), suprimió la figura de asociaciones políticas nacionales y señalaba que los partidos políticos nacionales podrían constituir Frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, conservando las formalidades que se encontraban establecidas para tal efecto en los cuerpos normativos que le antecedieron al mencionado código.
  - d) La reforma al Código citado en el considerando que antecede, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 22 de noviembre de 1996, dejó intocados los artículos que versan sobre la regulación de los Frentes.

El estudio de los referidos antecedentes legislativos nos lleva a concluir que ha sido voluntad del legislador que sean **sólo los Partidos Políticos Nacionales quienes tengan la posibilidad de constituir Frentes**, negando a cualquier otra figura política el acceso a la celebración de un convenio para tales efectos.

8. Que en el mismo sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente regula a las Agrupaciones Políticas Nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituyendo lo anterior su finalidad específica, lo que demuestra que su participación en el ámbito electoral se encuentra limitada.

Lo anterior cobra sustento con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver el recurso de apelación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, que además establece lo siguiente:

“... ”

*En este sentido, la propia normatividad en la materia permite establecer diferencias claras entre agrupaciones y partidos políticos, no sólo en cuanto a las finalidades específicas y distintas que persiguen, sino igualmente en cuanto al marco jurídico que las regula, y que prevé normas específicas para cada uno de estos entes.*

*En efecto, la lectura del Libro Segundo (De los partidos políticos) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que existe regulación específica para los partidos políticos, en relación con temas tales como su constitución, registro, derechos y obligaciones (artículos 24 a 47, con excepción de los preceptos 33 a 35 que, como se ha señalado, se encuentran relacionados con las agrupaciones políticas nacionales); del acceso a radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos (artículos 48 a 92); de los frentes coaliciones y fusiones (artículos 93 a 100), así como la pérdida de su registro (artículos 101 a 103).*

“... ”

*En esta lógica, es dable concluir que al existir una regulación determinada, clara y precisa al respecto, los partidos y las agrupaciones políticas deberán ceñir su actuar a lo que, en concreto, prevé la normatividad electoral respecto de cada uno de ellos.*

...

*Ahora bien, como se ha señalado en el cuerpo de la presente sentencia, las agrupaciones políticas nacionales deben ceñir su actuación a lo que, respecto de ellas, dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...”

En virtud de lo apuntado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es posible concluir que las disposiciones relativas a **la constitución de Frentes se encuentran establecidas únicamente para los partidos políticos** y no existe previsión normativa que admita relacionarlas con las Agrupaciones Políticas Nacionales.

9. Que cabe señalar que el derecho de asociación conferido constitucionalmente a los ciudadanos en el artículo 9, se encuentra salvaguardado desde el momento mismo en que éstos se afiliaron a las agrupaciones políticas objeto de la presente Resolución.

Dicha afirmación se robustece con las tesis jurisprudenciales sostenidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación S3ELJ 59/2002 y S3ELJ 61/2002 que establecen:

**“DERECHO DE ASOCIACION POLÍTICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACION POLITICA.**—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, **ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia Ley Fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas.** Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, **el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes** cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que **el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización,** con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.”

**Tercera Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**“DERECHO DE ASOCIACION. SUS DIFERENCIAS ESPECIFICAS EN MATERIA POLITICA Y POLITICO-ELECTORAL.**—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. **Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación,** de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.”

**Tercera Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Es importante resaltar que el derecho de asociación se encuentra establecido como una garantía constitucional que se materializa cuando los ciudadanos de manera individual se afilian a un partido o agrupación política nacional, por lo que una vez colmado este derecho por los ciudadanos, las agrupaciones, como entes políticos, no podrían ejercerlo nuevamente toda vez que lo anterior constituiría un doble ejercicio del derecho de asociación mediante una figura que no se encuentra contemplada en la legislación electoral vigente.

10. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla como facultad del Consejo General de este Instituto, registrar Frentes constituidos por Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que en atención al principio general del derecho que establece que los órganos del estado sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la Ley, esta autoridad no puede otorgar el registro que se solicita.

11. Que no obstante lo anterior, queda a salvo el derecho de las Agrupaciones Políticas Nacionales para asociarse en cualquier otro ámbito distinto al electoral, con la finalidad de cumplir los propósitos señalados en su convenio.
12. Que los Presidentes de las agrupaciones políticas que desean constituir el referido Frente remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación soporte de los procedimientos que siguieron para la aprobación del convenio objeto de la presente Resolución, a saber:

Asociación para el Progreso y la Democracia de México:

- a. Oficio por el que se informan las facultades estatutarias para firmar el Convenio.
- b. Escrito de aclaraciones.

Confederación Nacional de Ciudadanos:

- a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- b. Razón de publicación de la convocatoria.
- c. Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria.
- d. Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- e. Fe de erratas.
- f. Convocatoria a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Razón de publicación de la convocatoria a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Acta de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional.
- i. Lista de asistencia a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional.
- j. Razón de publicación de la convocatoria a la Asamblea en los Comités Estatales.

Deporte y Sociedad en Movimiento:

- a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- b. Notificación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- c. Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- d. Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- e. Cuatro Fe de erratas.
- f. Razón de publicación de la convocatoria en la sede nacional.
- g. Razones de publicación de la convocatoria en las sedes estatales.

Parlamento Ciudadano Nacional:

- a. Oficio por el que se informan las facultades estatutarias para firmar el Convenio.
- b. Escrito de aclaraciones.

Parnaso Nacional:

- a. Convocatoria al Pleno Nacional.
- b. Razón de publicación en la sede nacional y en el sitio de Internet de la convocatoria al Pleno Nacional.
- c. Acta de la reunión del Pleno Nacional.
- d. Lista de asistencia a la reunión del Pleno Nacional.
- e. Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- f. Razón de publicación en la sede nacional y en el sitio de Internet de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- g. Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- h. Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- i. Escrito de aclaraciones.

Poder Ciudadano:

- a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- b. Lista de notificaciones de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- c. Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- d. Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- e. Acuse de recibo de notificación de cargos de dirigencia.

Unidad Nacional Progresista

- a. Convocatoria al Pleno Nacional.
- b. Razón de publicación en sede nacional y estatales de la convocatoria al Pleno Nacional.
- c. Acta de la reunión del Pleno Nacional.
- d. Lista de Asistencia a la reunión del Pleno Nacional.
- e. Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- f. Razón de publicación en la sede nacional y estatales de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- g. Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- h. Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- i. Escrito de aclaraciones.

Ahora bien, de la documentación remitida no se desprenden argumentos que aporten elementos de convicción a esta autoridad electoral, para favorecer la petición de los solicitantes, es decir, para otorgar el registro del Frente de agrupaciones políticas progresistas.

13. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores resulta innecesario el análisis de la legalidad de las cláusulas que conforman el convenio objeto de esta Resolución.
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 1; 94, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116 párrafo 6; 118, párrafo 1, incisos g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del citado ordenamiento legal, se dicta la siguiente:

**Resolución**

**PRIMERO.-** No procede el registro del convenio que para constituir el “Frente de Agrupaciones Políticas Progresistas” presentan las Agrupaciones Políticas Nacionales “Asociación para el Progreso y la Democracia de México”, “Confederación Nacional de Ciudadanos”, “Deporte y Sociedad en Movimiento”, “Parlamento Ciudadano Nacional”, “Parnaso Nacional”, “Poder Ciudadano” y “Unidad Nacional Progresista” en virtud de lo señalado en los considerandos de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Queda a salvo el derecho de las Agrupaciones Políticas Nacionales mencionadas en el punto anterior, para asociarse en cualquier otro ámbito distinto al electoral, con la finalidad de cumplir los propósitos señalados en su convenio. En consecuencia se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que proceda a tomar nota de la voluntad de dichas agrupaciones para asociarse con fines comunes.

**TERCERO.-** Notifíquese en sus términos la presente Resolución a las Agrupaciones Políticas Nacionales “Asociación para el Progreso y la Democracia de México”, “Confederación Nacional de Ciudadanos”, “Deporte y Sociedad en Movimiento”, “Parlamento Ciudadano Nacional”, “Parnaso Nacional”, “Poder Ciudadano” y “Unidad Nacional Progresista”.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.